

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
DEPTO. JURÍDICO
304020.2024 GE

ORD. N° 11.-

ANT.: Presentación de la Sra. Cecilia Tirado Soto, de fecha 18.11.2024.

MAT.: Obligaciones tributarias de una corporación sin fines de lucro.

LA SERENA, 22.01.2025

DE : DIRECTOR REGIONAL LA SERENA

A : SRA. CECILIA TIRADO SOTO

De acuerdo con su presentación, consulta si una corporación sin fines de lucro que tiene por objeto apoyar a personas en situación de vulnerabilidad y que no desarrolla actividades comerciales, sino únicamente de beneficencia, se encuentra obligada a iniciar actividades y a pagar impuestos. Agrega que la corporación se financia a través del dinero proveniente de las rentas de arrendamiento de un inmueble de su propiedad, además de las cuotas que aportan sus socias.

Al respecto, se informa que, salvo excepciones taxativas, cualquier persona o entidad, incluidas las que no persiguen fines de lucro, puede tener el carácter de “contribuyente” para efectos tributarios, en especial en materia del impuesto al valor agregado (IVA) y del impuesto a la renta, en la medida que realice ventas o preste servicios gravados por la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS) o posea bienes o lleve a cabo actividades susceptibles de generar rentas gravadas por la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)¹.

Conforme con lo anterior, dado que la corporación da en arrendamiento un inmueble, aquella desarrolla una actividad afecta con impuesto de primera categoría y se encuentra en la obligación de dar aviso de inicio de actividades y de pagar el impuesto correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 68 del Código Tributario, en concordancia con lo establecido en los artículos 20, N° 1; 65, N° 1, y 69 de la LIR.

A su turno, en caso que el inmueble se arriende amoblado o con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial, conforme con lo establecido en la letra g) del artículo 8° de la LIVS, dicho arrendamiento se afectaría adicionalmente con IVA.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que las cuotas que eroguen los asociados constituyen ingresos no renta, conforme lo dispuesto en el N° 11 del artículo 17 de la LIR², y que, en caso de cumplir con los requisitos legales establecidos en el N° 4 del artículo 40 de dicha ley³, podrá solicitar ante el Ministerio de Hacienda el otorgamiento de la exención de impuesto de primera categoría, establecida en favor de aquellas instituciones de beneficencia que no persigan fines de lucro y que tengan por objeto principal y efectivo proporcionar ayuda, aunque no se otorgue de manera totalmente gratuita, a personas de escasos recursos económicos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas.

Saluda a usted,

ROMULO
EDGARDO GOMEZ
SEPULVEDA
Firmado digitalmente por
ROMULO EDGARDO GOMEZ
SEPULVEDA
Fecha: 2025.01.22 13:52:01
-03'00'

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

CRISTIAN ANIBAL
GAZMURI
ORTEGA
Firmado digitalmente
por CRISTIAN ANIBAL
GAZMURI ORTEGA
Fecha: 2025.01.22
13:44:21 -03'00'

CGO

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Cecilia Tirado Soto, [REDACTED]
- Depto. Jurídico

¹ Oficios N° 2014 de 2023, N° 1084 de 2023, N° 3465 de 2022, N° 1633 de 2022, N° 1475 de 2022, N°1474 de 2021, N° 2859 de 2020, N° 2704 de 2020, N° 672 de 2020, N° 1872 de 2017, N° 194 de 2011, N° 4104 de 1999, entre otros.

² Oficios N° 3133 de 2022, N° 2419 de 2013, N° 2126 de 1989, entre otros.

³ Cuyas instrucciones se contienen en la Circular N° 20 de 2021.